

Convenio No. MIT-GADPPZ-003-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA "REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "MIT"; representado por la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, en calidad de Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, conforme delegación establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023, y; por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "GADPPZ", legalmente representado por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en calidad de Prefecto Provincial de Pastaza, conforme credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral de mayo de 2023.

A los comparecientes individual e indistintamente se les podrá denominar también "Parte" y conjuntamente "Partes".

Las partes, en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellas conferidas, libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente convenio, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, con fecha 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"A la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: 1. El Ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)".*
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese*

por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas.

La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional.

En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de la competencias, atribuciones y funciones.

Artículo 2.- “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas”.

- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, decreta: “Artículo 1.- Designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte”.
- 1.5 El Ministerio de Infraestructura y Transporte, como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.
- 1.6 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del cantón Pastaza, es una institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.
- 1.7 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del cantón Pastaza es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- 1.8 Mediante proyecto denominado: “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, de agosto de 2025, elaborado por la Ing. Mavel Simone Naveda Gaibor, Analista de Unidad Vial 1; revisado por el Ing. Jairo Alberto Narváez Guevara, Jefe de Estudios y Proyectos; y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, en su parte pertinente señala: “9. CONCLUSIONES • El proyecto: “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL

PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA” es de prioridad media. • Considerando que dicha infraestructura se encuentra dentro del derecho de vía estatal y en zona urbana, y en atención a la solicitud elevada mediante Memorando No. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-21159-M, se hace necesario establecer los convenios interinstitucional pertinentes para la cesión temporal de competencias al GAD Provincial de Pastaza, que permita viabilizar legal y técnicamente la ejecución del proyecto de mejoramiento. • La ejecución del proyecto contribuirá de manera directa al fortalecimiento de la red peatonal dentro del territorio provincial, al desarrollo de actividades sociales, recreativas y económicas del sector, y al cumplimiento de los lineamientos institucionales del GAD Provincial de Pastaza. • El presupuesto referencial para la ejecución de estos trabajos es:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	“REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”	global	1	\$ 318,008.42	\$ 318,008.42

10. RECOMENDACIÓN • Establecer la prioridad de esta obra según la planificación anual de trabajos del GADPPz, considerando que el mismo tiene prioridad media. • Realizar un recorrido con el Fiscalizador y el responsable del proyecto antes de iniciar los trabajos. • Verificar los anclajes de los elementos metálicos en la estructura existente de hormigón • Verificar que todos los elementos cumplan con las normas técnicas • Verificar que los trabajos de soldadura sean realizados por un soldador API 11. CRITERIO TÉCNICO De acuerdo con lo mencionado anteriormente, es técnicamente procedente realizar el proyecto de “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”.

1.9 Mediante oficio Nro. GADPPZ-PASTAZA-2025-0354-O, de fecha 01 de octubre de 2025, registrado como trámite institucional Nro. MIT-MIT-2025-2440-EXT, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, remite el pedido al Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte, debidamente suscrito por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la provincia de Pastaza, y en la parte pertinente indica: “(...) En atención a las competencias establecidas para los gobiernos provinciales y en concordancia con las necesidades de infraestructura vial de la Provincia de Pastaza, me permito solicitar lo siguiente:

1. Delegación de competencias para la ejecución del proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, a ser ejecutado con recursos propios de esta Prefectura. La intervención contempla el mejoramiento integral de la caminería existente, incorporando soluciones que garanticen seguridad peatonal, complementadas con equipamiento urbano e iluminación eficiente (...).”.

- 1.10** Mediante el memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-1813-ME, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, solicita al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza, Mgs. Jhonny Alexander Balseca Martínez, “(...) se emita el respectivo Informe de Viabilidad Técnica del requerimiento antes planteado por el Señor Prefecto de Pastaza (...)”.
- 1.11** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-1813-ME, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza, Mgs. Jhonny Alexander Balseca Martínez, solicita al Ing. Jorge Oldemar Delgado Salagata, Analista de Infraestructura Distrital 1: “remitir el informe técnico de viabilidad pertinente”.
- 1.12** Mediante memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2025-13465-M, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, dirigido al Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala: “Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-22819-M, en el que se solicita una certificación si el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito”.
- 1.13** Mediante CERTIFICACIÓN POA N° 564 – OOPP – 2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrita por el Mgs. Alarcón Yépez Héctor Vinicio, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente certifica: “Me permito comunicar que la Dirección de Obras Públicas con respecto al POA 2026. Se ha considerado el siguiente proceso.

PROCESO:				
REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA				
PRESUPUESTO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	VALOR COMPROMETIDO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
2026	Obras de Infraestructura	1801.805.750501	\$ 318.008,42	FUTURA
TOTAL			\$ 318.008,42	

Con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

- ✓ **OBJETIVO GENERAL:**
 - ✓ Fortalecer la gestión Interinstitucional del GADPPz.
- ✓ **OBJETIVO ESPECÍFICO:**
 - ✓ Cumplir a cabalidad los compromisos estipulados con las demás instituciones”.

- 1.14** Mediante CERTIFICACION PLURIANUAL 2025 N. 014, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrita por el Lcdo. Jorge Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto, que en su parte pertinente señala: "(...) La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos." En uso de sus atribuciones, RESUELVE: Art 1.- Expedir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Existencia de Recursos Plurianual para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación según la CERTIFICACIÓN POA N° 564-OOPP-2025 de fecha, 13 de noviembre de 2025, para el proceso "REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", comprometiendo los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de conformidad al Art. 24 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 27 de su Reglamento.

PROCESO:		REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA		
PRESUPUESTO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	VALOR COMPROMETIDO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
2026	02.01.1801.805.750501.000.	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$ 318.008,42	FUTURA
TOTAL			\$ 318.008,42	

Art. 2.- Disponer al Jefe de Presupuestos, preveer las asignaciones presupuestarias para hacer frente a las obligaciones que se contraigan como resultado del proceso de contratación del Proyecto, "REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", en el presupuesto 2026".

- 1.15** Mediante INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, de fecha 13 de noviembre de 2025, elaborado por la Ing. Estefany Chávez, Analista de Unidad Vial 1; revisado por la Mgs. Lizbeth Tello, Subdirectora de Obras Públicas y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala: "5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Monto financiado por el GADPPZ: \$ 318.008,42 (Trescientos dieciocho mil ocho dólares, 42/100). Contraparte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Entregar la competencia exclusiva de intervención en la vía estatal en este caso sobre la caminería. (...) 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN 1. Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. 2. En el caso, de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, se solicita emitir mediante oficio al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el convenio y los documentos requeridos para su suscripción".

- 1.16** Mediante memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-22853-M, de 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, *Director de Obras Públicas, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el que al tenor señala: “Estimado Señor Prefecto, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico favorable para el proyecto: REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado, considerando que el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS no cuenta con convenios vencidos como lo certifica el Director de Planificación mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2025-13465-M. Adjunto a la presente se encuentra la documentación habilitante debidamente legalizada”.*
- 1.17** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-22853-M, la máxima autoridad del GADPPz, dispone a la Procuraduría Síndica: *“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”.*
- 1.18** Mediante memorando Nro. MIT-CONS_PAS-2025-223-ME, de fecha 15 de noviembre de 2025, el Ing. Jorge Oldemar Delgado Salagata, Analista de Infraestructura Distrital 1, remite al Mgs. Jhonny Alexander Balseca Martínez, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza, el Informe de Viabilidad Técnica, como respaldo para continuar con el proceso para la elaboración y legalización del convenio de cooperación institucional entre el MIT y el GADPPZ.
- 1.19** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2025-10041-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala: *“1. Si bien el proyecto «REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA», tiene por objeto articular esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre las instituciones firmantes, contribuyendo así al mejoramiento de la caminera existente, con el propósito de garantizar una circulación peatonal segura, confortable y acorde a las condiciones climáticas del sector, la vía y/o sector donde se desea intervenir es competencia del gobierno central, según así se estipula en el art. 9 de la Resolución No. 0009-CNC-2014. 2. Al existir la predisposición de coadyuvar fuerzas entre el Gobierno Provincial y el Ministerio Infraestructura y Transporte en beneficio de la ciudadanía, se precisaría la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, en el cual se establecerán las obligaciones y demás condiciones para ejecutar el proyecto antes mencionado. 3. Cabe mencionar que, si bien técnicamente es procedente la ejecución del proyecto «REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA», el monto de la obra asciende*

a un total de USD 318.008,42 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 42/100), consecuentemente, no es procedente la aplicación de la Ordenanza Nro. 83, la misma que en determinados casos, autoriza al Prefecto Provincial la suscripción directa de convenios que comprometan el patrimonio institucional, siempre que no sobrepasen el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (...)”.

- 1.20** Mediante memorando Nro. MIT-DDPAST-2025-2010-ME, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Mgs. Jhonny Alexander Balseca Martínez, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza, remite a la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, el Informe de Viabilidad Técnica, y a su vez, recomienda suscribir un convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), que permita la intervención en el camino peatonal ubicado en el paso lateral, perteneciente a la RVE E45, entre las abscisas 43+200 a la 46+200.
- 1.21** Mediante sumilla inserta en memorando Nro. MIT-DDPAST-2025-2010-ME, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, solicita al Mgs. Miguel Ángel Robalino Mejía, Analista Jurídico Zonal 3, la elaboración del criterio de procedencia de suscripción del convenio específico, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.
- 1.22** Mediante memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-1852-ME, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Mgs. Miguel Ángel Robalino Mejía, Analista Jurídico Zonal 3, remite a la Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, el criterio jurídico respecto a la procedencia legal sobre la viabilidad de suscripción del convenio de cooperación entre el MIT y el GADPPZ.
- 1.23** Mediante RESOLUCIÓN Nro. 348-CP-GADPPz-2025, los señores Consejeros Provinciales Presentes, en la Sesión Extraordinaria Nro. 062-CP-GADPPz-2025, efectuada con fecha 19 de noviembre de 2025, RESUELVE: *“Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, para que pueda suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, para la ejecución del proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, por un monto de USD. 318,008.42 (Trescientos dieciocho mil ocho dólares con cuarenta y dos centavos)”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MARCO JURÍDICO APLICABLE:

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

“Art. 85.- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera; y se regirán por los principios de solidaridad y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) **b)** Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c)** Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...).”

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: **h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”

“Art. 9.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

“Art. 28.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”.

“Art. 40.- [Naturaleza jurídica. -] Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”.

“Art. 41.- [Funciones.-] Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)”.

“Art. 50.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...)”.

“Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

“Art. 128.- Sistema integral y modelos de gestión. - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. (...)

“Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...)”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (LOSNIVTT)

“Art. 14.- La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”

“Art. 29.- El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”

Código Orgánico Administrativo (COA)

“Art. 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Actualmente Ministerio de Infraestructura y Transporte) – Acuerdo No. 0059-2015.

“Art. 11.- Estructura Descriptiva

3.5.1. Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal Responsable: Subsecretario/a de Transporte y Obras Públicas Zonal. Atribuciones y Responsabilidades: (...) 2. Representar a la Institución por delegación del Ministro del Transporte y Obras Públicas ante las entidades y organismos del Estado en la respectiva zona en temas inherentes a la gestión del Transporte y su infraestructura; (...)”

Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023 - Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

“Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción de **convenios de cooperación interinstitucionales**, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que en el ejercicio de la función administrativa y de acuerdo a las competencias y misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sea necesario suscribir para el cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (...)”

“Artículo 5.- Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno: (...) **6.** Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado.”. (...)”

“Artículo 6.- Atribuciones. - Para el cumplimiento de esta delegación, los funcionarios detallados en el artículo precedente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Suscribir los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de sus competencias. (...).”

“Artículo 7.- Objeto.- El objeto de los convenios de cooperación interinstitucionales, (...) deberán ser definidos por las áreas requirentes, considerando que este puede ser planteado para cooperación, coordinación, capacitación, académico, entre otros. Dichos instrumentos legales deberán tener objeto lícito, sin fines de lucro, encontrarse enmarcadas en los principios legales que rigen la administración pública, las actuaciones civiles y penales.”

CLÁUSULA TERCERA. – JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), en su rol rector, planificador y ejecutor del sistema vial ecuatoriano, tiene el deber ineludible de garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura vial, así como de sus usuarios. Bajo esta consideración la Dirección Distrital de Pastaza constantemente efectúa el mantenimiento rutinario de la infraestructura vial, por medio de microempresas, incluyendo en estas actividades, la limpieza y mantenimiento de las aceras y bordillos.

Durante la ejecución de estas actividades, en la vía E45, Paso Lateral, entre las abscisas 43+200 a la 46+200, se ha evidenciado un incremento en el uso de las aceras, no solo como espacios de tránsito peatonal, sino también como áreas destinadas a la práctica de actividad física, principalmente caminatas recreativas o de ejercicio, por parte de los moradores del sector y zonas aledañas.

Teniendo en cuenta este aspecto, y evidenciándose que el área destinada a dicha actividad no cumple con las condiciones óptimas para su adecuado desarrollo, el cual, podría representar un riesgo significativo para los usuarios, considerando que este tramo de la Red Vial Estatal es de alto tráfico vehicular.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza, ha analizado y elaborado el proyecto para la “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, con la finalidad de mejorar la seguridad y accesibilidad de los transeúntes, determinándose el presupuesto correspondiente, el cual, será financiado con recursos propios. Este proyecto no solo mejorará las condiciones para la práctica de actividad física, sino que también fomentará hábitos de vida saludable y contribuirá a la seguridad y comodidad de todos los usuarios.

Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pastaza requiere la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que permita viabilizar el desarrollo del proyecto.

La suscripción del presente instrumento, se sustenta en el cumplimiento de las partes, a fin de ejecutar la repotenciación de la caminera en el paso lateral, justificándose así, las siguientes razones:

- **Impacto estratégico en la conectividad y accesibilidad:** La ejecución de una caminera, representa una intervención estratégica, orientada a mejorar la accesibilidad peatonal y la conectividad funcional en este tramo de vía, en el cual, existe alto flujo vehicular. Este tipo de infraestructura proporciona un espacio seguro, continuo y diferenciado para el desplazamiento de peatones y usuarios que realizan actividades recreativas como caminar o trotar, mitigando los riesgos asociados al uso compartido de espacios no apropiados o zonas vehiculares.
- **Seguridad y bienestar de los ciudadanos:** Genera un impacto positivo directo en la seguridad y bienestar del personal y de los ciudadanos, al ofrecer un espacio seguro y delimitado para caminar y trotar, reduciendo significativamente el riesgo de accidentes por la cercanía al tránsito vehicular. Esta intervención mejora las condiciones de movilidad y confort en este sector, donde las aceras son estrechas e inseguras, permitiendo que su uso por parte de la ciudadanía, genere hábitos saludables de movilidad activa, fortaleciendo la percepción de seguridad en el entorno.
- **Reducción de riesgos y costos futuros:** Esta reducción permite prevenir accidentes peatonales y deterioros prematuros en la infraestructura existente. Al separar de forma segura el tránsito peatonal del vehicular, se minimizan los daños por uso inadecuado del espacio vial y se evita la necesidad de intervenciones correctivas o emergentes.
- **Gestión eficiente de recursos y especialización:** Esta medida optimiza la inversión pública, prolonga la vida útil de la vía y de las áreas adyacentes, y reduce los costos asociados a mantenimiento, señalización y atención de incidentes, garantizando una gestión vial más eficiente y sostenible a largo plazo.

En resumen, la ejecución del procedimiento precontractual y contractual del proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, será posible gracias a la articulación interinstitucional entre el MIT y el GADPPZ, ofreciendo múltiples beneficios que abarcan desde la seguridad vial, hasta el impacto económico y el bienestar general de los ciudadanos.

Finalmente, considerando que la ejecución de acciones técnicas se fundamenta en un proyecto elaborado por el GAD Provincial de Pastaza, con presupuesto establecido y recursos disponibles para su ejecución, y que el MIT contribuirá con el control y seguimiento técnico, se justifica plenamente la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la cual, permitirá la intervención financiada con recursos económicos de parte de la prefectura, así como el respaldo técnico del MIT, para la ejecución del proyecto “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”.

Para el efecto, los trabajos que se ejecuten se efectuarán de manera directa y coordinada entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 5.1 Efectuar los procedimientos precontractual y contractual necesarios para el desarrollo del proyecto, por parte del GADP PASTAZA.
- 5.2 Intervenir en un tramo del paso peatonal (aceras), ubicado dentro del derecho de vía de la carretera estatal E45 (Av. Gral. Eloy Alfaro), en el sector urbano de la ciudad de Puyo, comprendido entre las abscisas 43+200 a 46+200.
- 5.3 Brindar el respaldo mediante especialistas técnicos y personal operativo para la supervisión de los trabajos durante la ejecución del proyecto, por parte del MIT.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

1. Aportar con personal técnico especializado, así como personal operativo para las actividades que se consideren necesarias, previa planificación con el GADP PASTAZA.
2. Otorgar al GADP PASTAZA, la autorización única y exclusivamente para la intervención de las aceras, en el tramo de vía RVE E45, Paso Lateral, entre las abscisas 43+200 a la 46+200, mientras dure el plazo del presente convenio.
3. Mantener una supervisión constante de las actividades que se desarrollen durante la ejecución del proyecto.
4. Designar un Administrador del Convenio.

6.2 DEL GAD PROVINCIAL DE PASTAZA:

1. Contar con el presupuesto y realizar la contratación de la “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, bajo estándares técnicos y normativos.
2. Dar el mantenimiento adecuado a la caminera y sus demás elementos que

constan dentro de la repotenciación, posterior a su ejecución durante el tiempo que dure el convenio.

3. Mantener y proteger la señalética vertical (chevrones dobles, delineadores, señalética de seguridad vial, etc.) existente en toda la longitud de la caminera que es perteneciente al MIT.
4. Designar un Administrador del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Las partes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos de este convenio, comprometiéndose a lo siguiente:

- 7.1 Ninguna de las partes es agente, representante o socio de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre y representación de la otra parte.
- 7.2 Cada entidad será responsable de realizar los pagos que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento, sin que estos pagos deban ser asumidos o realizados por la otra parte.
- 7.3 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada institución; por los funcionarios y/o servidores que haya ocasionado el gasto, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA OCTAVA. – PRODUCTOS ESPERADOS:

- 8.1 Intervención técnica bajo normativa y cumplimiento de especificaciones durante la ejecución del proyecto.
- 8.2 Mantenimiento de la caminera en el paso lateral, perteneciente a la RVE E45, entre las abscisas 43+200 a la 46+200.
- 8.3 Transitabilidad y seguridad de los usuarios que utilizan este espacio para realizar actividades físicas y de recreación.
- 8.4 Mantener y proteger la señalética vertical en el tramo intervenido dentro de la Red Vial Estatal E45, entre las abscisas 43+200 a la 46+200.

CLÁUSULA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución del presente Convenio Interinstitucional será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo.

En caso que las partes acuerden renovar el presente convenio, se formalizará a través de convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACLARATORIA:

11.1 EN LO TÉCNICO:

La intervención prevista en el proyecto de repotenciación de la caminera no afectará, ni interferirá con la Red Vial Estatal E45. Tanto las cunetas, como la calzada quedan excluidas del ámbito de intervención y, en caso de producirse alguna afectación derivada de la ejecución del proyecto, la responsabilidad de su reparación corresponderá al GAD Provincial de Pastaza.

11.2 EN LO ECONÓMICO:

En el marco de este proyecto de repotenciación, el Ministerio de Infraestructura y Transporte no realizará ningún aporte económico. En consecuencia, la intervención correspondiente a la “REPOTENCIACIÓN DE LA CAMINERÍA DEL PASO LATERAL, PARROQUIA PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA” será financiada exclusivamente con recursos del presupuesto propio del GAD Provincial Pastaza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – ADMINISTRADORES:

12.1 Por parte del GADPPZ se designa como administrador del convenio al Director General de Obras Públicas.

12.2 Por parte del MIT se designa como administrador del convenio al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza.

12.3 Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del presente convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Autorizar la prórroga o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por

causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad.

- f) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes, y promover acuerdos amigables, en caso de existir controversias.
- g) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- h) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio, para esto previamente se deberá elaborar los respectivos informes técnicos, en los cuales, se fundamente dicha finalización, que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad de cada institución, a fin de obtener la autorización correspondiente.
- i) Elaborar el acta de terminación por mutuo acuerdo, de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- j) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

A estas se agregan las responsabilidades y atribuciones establecidas en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023 (exclusivamente para el administrador del MIT).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza específica del presente Convenio, las partes no asumen relación laboral de dependencia respecto al personal de la contraparte, ni de la que estos destinaren para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio y dentro del plazo de vigencia de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se efectúe por escrito o no se realice a través del instrumento señalado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo.

- b) Cumplimiento del objeto del convenio, de así considerarlo las máximas autoridades o sus delegados, siempre y cuando se cuente con un informe de la situación del convenio emitido por los administradores y aprobados por las máximas autoridades.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.
- e) Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - i. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual, se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
 - ii. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio; y,
 - iii. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

En caso de terminación por cumplimiento de plazo, objeto, o por mutuo acuerdo, las partes dentro del término de quince (15) días de la terminación, suscribirán un acta de terminación u otro instrumento de similar naturaleza, en el que se dejará constancia de la acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECIPROCIDAD:

Las partes se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes o cualquier otro medio de difusión de estas actividades

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano con sede en la ciudad de Quito, para lo cual, se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial de la jurisdicción de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente convenio, se acuerda que estos se efectuarán por escrito y se considerarán validados desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en su respectiva dirección. Para tal efecto, las partes señalan las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente convenio:

19.1 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

DIRECCIÓN: 20 de julio y Bolívar
TELÉFONO: 032880288 - 032880304
CORREO ELECTRÓNICO: jbalseca@mit.gob.ec; aespinosa@mit.gob.ec
CIUDAD: Puyo - Ecuador

19.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

DIRECCIÓN: Francisco de Orellana y 27 de febrero
TELÉFONO: 032994220
CORREO ELECTRÓNICO: : gadppz@pastaza.gob.ec
CIUDAD: Puyo - Ecuador

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Los documentos que acrediten el nombramiento de los comparecientes.
- Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023.
- Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.
- Informes de Viabilidad Técnica.
- Informes de Viabilidad Jurídica.
- Certificación POA N° 564 – OOPP – 2025.
- Certificación Plurianual 2025 N. 014.
- RESOLUCIÓN Nro. 348-CP-GADPPz-2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio, solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada, conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica, que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada, sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados; y, por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública, relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - USO DE IMAGEN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Ministerio de Infraestructura y Transporte, no están autorizados a utilizar los logotipos de la otra parte, bajo ninguna circunstancia, sin autorización previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

El Ministerio de Infraestructura y Transporte y El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, aceptan y declaran su conformidad en el contenido de todas y



cada una de las cláusulas del presente convenio y para constancia de todo lo actuado, firman este instrumento, en la ciudad de Ambato, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

Para constancia firman.

POR EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Ing. Gladys Gardenia Velasco Alarcón
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS ZONAL 3**

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA